

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EN LA NORMATIVIDAD EDUCATIVA *

Luis Sime P.

Quisiera reconocer la relevancia de este tema sobre los derechos de los estudiantes en la normatividad educativa al interior la tradición de derechos humanos en nuestra historia universal y nacional. Hoy día el tema de derechos ha ido ganando múltiples normatividades y espacios institucionales para su protección. Más aún, estamos en una etapa de diversificación de los derechos que nos permite hablar de los derechos de los estudiantes, así como los derechos de los indígenas, de los discapacitados, de los pacientes, etc. Esta diversificación es un proceso que enriquece a las sociedades democráticas como sociedades del reconocimiento de la diversidad de condiciones humanas de sus miembros y contribuye a edificar un Estado de Derecho no solo basado en normas universales sino también específicas.

Ciertamente, el avance que podamos tener en el plano de las normatividades no necesariamente se refleja en el plano de la jurisprudencia y en el plano de las políticas así como en las prácticas institucionales. Sabemos bien que una cosa es lo que dicen las normas escritas, otro la manera como la interpretan los jueces y autoridades y diversos actores. Estas disonancias entre las normatividades y las realidades llevan a unos sectores de forma equivocada a desacreditar la importancia de las luchas en el plano de la normatividad jurídica o invalidar todos los esfuerzos en ese ámbito mientras no se produzca un cambio radical de *todo* el sistema. De esta forma no se valoran las potencialidades normativas por un tipo de razonamiento simplista y mecánico. Por otro lado, tenemos que admitir que las normas por sí solas no van a producir cambios si ellas no se dan junto con otros componentes; además las normas constituyen referentes que necesitan ser apropiados por los actores a través de la educación e información y recreados, corregidos o impugnados desde los propios procesos históricos.

◆ Los derechos de los estudiantes en tres normatividades

En este primer punto veremos de forma sumaria lo que tres normas de mayor jerarquía nos dicen sobre los derechos de los estudiantes. En primer lugar, en la Constitución vigente no vamos a encontrar ninguna referencia explícita con el nombre “derechos de los estudiantes”. Pero podemos interpretar que aquellas partes en las cuales la Constitución refuerza de manera enfática el papel del Estado estas se convierten en derecho. En otras palabras, lo que es deber del Estado es derecho de los individuos. En ese sentido, vamos a destacar que desde el punto del estudiante este tiene **derecho a ser incluido** en los procesos educativos: “*Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas*”. Esta inclusividad que expresa el principio de equidad en la educación se complementa con el carácter obligatorio que tiene la educación básica (inicial, primaria y secundaria) (art.17), el compromiso del Estado por erradicar el analfabetismo y la gratuidad que el Estado plantea para las instituciones públicas. Esto último es matizado de forma explícita cuando la Carta Magna habla de los derechos de los alumnos de universidades públicas a recibir educación gratuita bajo ciertas condiciones de rendimiento y situación económica (art. 17).

* Ponencia en el Seminario “Los Maestros y los Padres de Familia en la Defensa de los Derechos de los Estudiantes”, el 1 de agosto del 2007, organizado por el Instituto de Pedagogía Popular.(Lima-Perú)

La Ley General de Educación (2003) es más enfática en plantear la educación en tanto derecho no solo de los individuos sino de la sociedad:

Artículo 3°.- La educación como derecho. *La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica.*

La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Llama la atención que la titularidad de este derecho está no solo en la persona sino en el nivel de la colectividad la cual tiene responsabilidad y derechos como lo sugiere la última línea. Ello nos invita a una dialéctica para situar los derechos de los estudiantes en tanto persona-sociedad y, en tanto, sociedad con responsabilidad y derecho sobre el espacio educativo. En esa dialéctica entre persona-sociedad, la Ley tiene un especial acento en reivindicar el lado de la sociedad:

Artículo 22.- *La sociedad tiene el derecho y el deber de contribuir a la calidad y equidad de la educación. Ejerce plenamente este derecho y se convierte en sociedad educadora al desarrollar la cultura y los valores democráticos.*

Ello nos sugiere la idea que los derechos de los estudiantes no se pueden entender al margen del derecho y deber de la sociedad. En realidad, los derechos de los estudiantes son parte de los derechos de la sociedad, son una representación de ella pero no la agotan. Otro aspecto importante que complementa a la Constitución es que aquí en la Ley de Educación el *derecho a la inclusión educativa es complementado con el derecho a la calidad educativa*. Mientras que el primero justifica las políticas para “compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente (Art- 17)¹; el segundo “asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente”.

Sin lugar a dudas es el Art. 53 en el cual la norma explicita por un lado, los derechos así como las responsabilidades de los estudiantes:

Artículo 53°.- El estudiante

El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:
a) *Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores*

¹ Este principio de equidad es complementado a su vez en el Reglamento de Educación Básica Regular con el concepto de equidad de género: **“Artículo 26°.- Equidad de género en los procesos pedagógicos.**

En todas las Instituciones Educativas y, en especial, en aquellas ubicadas en zonas rurales, los procesos pedagógicos aseguran la equidad de género en las expectativas y resultados de aprendizaje y evitan el abuso, maltrato y prácticas de discriminación; difunden materiales educativos sobre equidad de género y sexualidad; recogen los saberes y conocimientos de las niñas y adolescentes, y promueven su participación e integración ciudadana”.

responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.

b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad.

c) Organizarse en Municipios Escolares u otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la Institución Educativa y en la comunidad.

d) Opinar sobre la calidad del servicio educativo que recibe.

e) Los demás derechos y deberes que le otorgan la ley y los tratados internacionales.

Estos incisos refuerzan una concepción del estudiante como sujeto de derechos y responsabilidades. De ellos quisiera subrayar el inciso d) que debiera inspirar formas institucionalizadas y creativas para que los estudiantes puedan opinar sobre los procesos educativos en los cuales están insertos. Considero que la voz del estudiante es silenciada por prácticas institucionalizadas hechas solo para escuchar la voz del docente o la autoridad o de los padres de familia, pero ninguna de ellas puede reemplazar la voz del estudiante.

Quisiera vincular este aspecto que nos ha traído la norma de la Ley General de Educación sobre el derecho de opinión con el de la *libertad de opinión* aportada por el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337 del 2000) que sin ser una norma específicamente dada en el sector educativo tiene implicancias directas hacia ese sector:

Artículo 9°.- A la libertad de opinión.- *El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios, tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia y a que se tenga en cuenta sus opinión en función de su edad y madurez.*

Esta claro que “en todos los asuntos que les afecten” están por supuesto comprendidos los asuntos educativos y la posibilidad de no solo de expresar su opinión sino de resistir a ejecutar una acción se legitima a través de la objeción de conciencia. Este último es el recurso de una persona a negarse legítimamente, amparado además por la Constitución al referirse a la libertad de conciencia, a cumplir con un mandato o norma jurídica cuando entra en conflicto con las propias convicciones de conciencia.

Este enfoque tan protagónico que da el Código sobre Niños y Adolescentes, que son justamente las edades de la mayoría de nuestros estudiantes, es también enfatizado en el siguiente artículo en el cual vemos que no solo el estudiante tiene derecho a opinar, y ser objetor de conciencia sino incluso a interpelar las valoraciones de las propios profesores con el fin de ser respetados:

Artículo 16º.- A ser respetados por sus educadores.- *El niño y el adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario.*

◆ Los derechos de los estudiantes en el Proyecto Educativo Nacional

En este segundo punto analizaremos lo que nos propone un referente sustancial para el sector educación como es el Proyecto Educativo Nacional (PEN) propuesto por el Consejo Nacional de Educación (2006) como expresión de una voluntad política consensuada para el mediano y largo plazo.

Quisiera centrarme en algunos puntos en los cuales el PEN hace referencia explícita a los derechos de los estudiantes. En primer lugar, en el objetivo estratégico 2: “Estudiantes e instituciones que logran aprendizajes pertinentes y de calidad”, se propone como uno de los resultados el “asegurar prácticas pedagógicas basadas en criterios de calidad y de respeto a los derechos de los niños”:

Esta política pedagógica busca elevar la calidad de las prácticas pedagógicas en la educación básica de manera que los docentes puedan vincular los aprendizajes demandados por los currículos con la vida de los estudiantes y de las comunidades en sus distintas facetas y en una perspectiva intercultural, asegurar que los estudiantes ejerzan su rol como protagonistas activos de su propio aprendizaje y propiciar eficazmente el acceso a los logros fundamentales y las metas de aprendizaje establecidas para el país o la región.

Es interesante acotar la relación que se empieza a establecer entre derechos de los niños con el aspecto pedagógico y curricular; podríamos decir que hay un campo en donde se juegan los derechos de los estudiantes y es justamente en las prácticas pedagógicas y procesos curriculares en donde han de fundirse con la “vida de los estudiantes” y de sus comunidades. Ello, nos sugiere una línea de legitimidad de un currículo y una pedagogía en diálogo con el mundo de la vida de los estudiantes y sus entornos. De esta forma, podemos señalar que *el estudiante tiene derecho a una educación en diálogo con su vida.*

Otra medida que plantea el PEN en relación a “Fomentar climas institucionales amigables, integradores y estimulantes” (p. 73) es el:

Establecimiento de criterios e indicadores sobre formas de enseñar y aprender basadas en los derechos de los niños y adolescentes y orientadas a la personalización, la comunicación y la confianza.

Nuevamente, el planteamiento del PEN nos remite a una reconceptualización pedagógica y, en este caso, más evaluativa para construir parámetros de medición que permitan determinar: en qué medida las formas de enseñar y aprender se basan en los derechos de los niños. Esto nos invita a una reflexión muy seria sobre a dónde se están

yendo los esfuerzos de evaluación de las prácticas pedagógicas y curriculares, y hasta que punto son esfuerzos que nos ayudan a identificar qué derechos de los estudiantes están viendo más vulnerables y cuales más potenciados. Ello nos exige integrar en los enfoques evaluativos el paradigma de los derechos..... de los estudiantes.

En este mismo acápite, quisiera retomar la propuesta que versa sobre la:

Detección de prejuicios, exclusiones y diversas formas de violencia existentes en cada centro educativo así como la discusión abierta y sistemática de las creencias y valores que los sostienen.

Retomo este punto por su vínculo con el tema de la libertad de opinión señalado por el Código de los Niños y Adolescentes, en el sentido que el tipo de discusión que el PEN propone como deseable exige y se sostienen jurídicamente hablando en base al respeto al derecho de opinión y cuestionamiento de los estudiantes en tanto sujetos críticos y libres; y pedagógicamente hablando en base al desarrollo de habilidades de comunicación asertiva para expresar realmente lo que se piensa sin temor. Definitivamente, este es un punto que nos lleva al tema del proyecto de convivencia escolar que subyace en el PEN, en la cual se asume la existencia de una conflictividad en las prácticas educativas y que requiere un espacio crítico para su conciencia intersubjetiva. En otras palabras, la protección de los derechos de los estudiantes asume la conflictividad en la cual dichos derechos se encuentran inmersos y la mediación de la conciencia de los involucrados en dicha conflictividad. De esta manera, los actores de la conflictividad son actores de una reflexividad sobre su propia forma de pensar, son actores que deben “de-construir” las bases ideológicas y axiológicas de sus formas de pensar y actuar sobre los otros.

- ◆ Los derechos de los estudiantes desde el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación.

En un país como el nuestro con la historia de violencia política vivida es necesario aprovechar los aportes de la Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) para interpretarla a la luz de nuestro tema sobre los derechos de los estudiantes, aunque no se trate de una norma como las anteriores pero sí es una instancia creada por el Estado Peruano cuyas conclusiones y recomendaciones han servido y debieran servir cada vez más como fuente para la creación de normas².

Como lo manifiesta la conclusión 157 del Informe Final al abordar las secuelas del conflicto armado interno:

La CVR ha constatado que toda una generación de niños y jóvenes ha visto truncada o empobrecida su formación escolar y universitaria como resultado del conflicto; ellos merecen atención preferente del Estado.

² El Decreto Supremo N 065-2001-PCM que crea la CVR señala como parte de sus objetivos: “Recomendar reformas institucionales, legales, educativas y otras, como garantías de prevención, a fin de que sean procesadas y atendidas por medio de iniciativas legislativas, políticas o administrativas...”

Esto nos lleva a reiterar que la violencia política desatada definitivamente agudizó la restricción y las condiciones del derecho a la educación de una generación de niños y jóvenes, especialmente de aquellos que vivieron en zonas de mayor violencia, y cuyas escuelas hoy la estamos pagando. Hay un generación que su derecho a la educación se fue esfumando con el humo de las armas, sea porque fueron asesinados, o porque la escuela tuvo que cerrar y los estudiantes tuvieron que migrar desesperadamente, o porque los estudiantes estudiaban en medio de una clima de miedo cada vez mayor, o porque la escuela renunció a su papel de formación para servir al reclutamiento ideológico. Por el lado de los grupos subversivos, el Informe señala que el principal espacio de reclutamiento de la militancia estuvo en la escuela y la educación superior, “aprovechando las consecuencias de una escuela que socializó a jóvenes en patrones autoritarios, rígidos, de mala calidad, que no les ofrecía perspectivas de superación” (p.133).

Veamos lo que el Informe CVR plantea como parte de las Reformas Institucionales sobre un aspecto que el PEN nos había aludido sobre la incidencia del derecho a una educación de calidad que comprende definitivamente el aspecto curricular y pedagógico:

“Establecer un Plan de Estudios que estimule el conocimiento y oriente el saber hacia el bienestar para lograr una formación integral y alejamiento a la proclividad a la violencia; reformulación de visiones simplistas y distorsionadas de la historia y la realidad peruana” (p.134)

Particular importancia le brinda el Informe a la enseñanza de la historia y la visión científica: “La historia es enseñada con visión pasadista y derrotista no contribuyendo al desarrollo de la autoconciencia como un pueblo que puede tomar el destino en sus manos”; y en cuanto a la visión científica, el Informe propugna un tipo de formación científica que lo alejen de las explicaciones simplificadoras y dogmáticas, como las transmitidas a través de un “materialismo elemental y burdo”³.

En suma, podemos decir a forma de resumen que lo aportado por el Informe de la CVR nos ayuda ahondar en aquello sugerido por el PEN y las otras normas que hemos aludido es que el derecho del estudiante a la educación se juega, en efecto, en el plano de la equidad y la calidad. La primera nos remite a un tipo de derecho donde la inclusividad de las coberturas es fundamental para no excluir por ningún tipo de condición a una ciudadanía educativa efectiva; la segunda nos remite más bien al tema del tipo de aprendizajes y saberes reconocidos como socialmente significativos para el desarrollo del estudiante como individuo y la sociedad. Pero se trata de construir una calidad educativa que no sacrifique el derecho de opinión de los estudiantes sobre la educación que reciben. Podemos arriesgar enfoques demasiados tecnocráticos sobre la calidad educativa sin diálogo con las voces de los estudiantes. La CVR nos plantea que para prevenirnos de la violencia, esos aprendizajes y saberes no pueden ser ni derrotistas ni dogmáticos, que la forma de cómo enseñar la historia y la ciencia tienen un impacto crucial en una definición democrática e intercultural del derecho a una educación de calidad. Lo aportado por el Informe de la CVR nos ayuda a darle un sentido de mayor

³ Al respecto, el Informe dedica todos un análisis sobre el impacto de los cursos de Materialismo Histórico y Dialéctico a nivel universitario. Esto se puede leer en el Tomo III capt. 3 al abordar el tema de las universidades, así como en el análisis que hace de cuatro universidades públicas del país en el Tomo V , Cap. 2 sobre “Historias representativas de la violencia”.

pertinencia al derecho a la calidad educativa del estudiante en este lugar del mundo donde queremos aprender a vivir sin hambre y en paz.